

Fecha: Hora 4:18

Nº. Hojas: - 20 -

Recibido por: J. M. E.



**OFICIO:** No. 0092-EMS-DAIN-2021

**Sección:** Dirección Nacional de Auditorías Internas – Auditoría Interna- Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana EP.

**Asunto:** Solicitud de información Comisión de Seguridad

Quito, 11 de mayo de 2021

Sr  
 Gorky Bernardo Abad Merchan  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y  
 GESTIÓN DE RIESGOS  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
 Venezuela N-578 y Mejía  
 Ciudad

De mi consideración:

En respuesta al oficio GADDMQ-SGCM-2021-1698-O de 7 de mayo de 2021, en el cual se remite la Resolución N° 016-CSC-2021 de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, emitida en la sesión ordinaria desarrollada el día miércoles 05 de mayo de 2021, misma que resolvió solicitar en su punto 2 lo siguiente:

*“... 2. A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, un informe pormenorizado respecto de los resultados de lo auditado en el contrato de las mascarillas adquiridas por dicha Empresa (...).”*

Me permito indicar que la Contraloría General del Estado a través de la Unidad de Auditoría Interna de EP EMSEGURIDAD en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial “a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, por el período comprendido entre el 16 de febrero del 2020 y el 2 de junio del 2020”, cuyos resultados se encuentran detallados en el informe DPPch-0001-2021, aprobado el 12 de enero de 2021, cuya conclusión señala:

*“La Analista Administrativa elaboró el informe técnico y estudio de mercado para la adquisición de 960.000 mascarillas, concluyendo que se invite a Aquaplas S.A., los cuales fueron aprobados por el Director Administrativo y posteriormente el Gerente General autorizó el inicio del proceso; la Administradora de Gestión de Compras Públicas remitió al Gerente General observaciones al mismo, las cuales no fueron subsanadas totalmente, sin embargo se continuó con el proceso y fue adjudicada. El Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la empresa Aquaplas S.A. suscribieron el contrato, el 24 de abril de 2020, para la entrega de 960.000 mascarillas por 230 400,00 USD con un plazo de 15 días a partir de la entrega del anticipo, el cual fue transferido el 28 de abril de 2020 por 161 280,00 USD, vencándose el 13 de mayo de 2020. Aquaplas S.A. solo entregó 20.000 de las 960.000 mascarillas el 22 de mayo de 2020, por lo que el Gerente General declaró la terminación unilateral del contrato el 11 de junio de*

*2020; posterior a la fecha del alcance del presente examen especial, se ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo, por un total de 172 222,32 USD situación presentada a que se elaboraron los TDR's ajustándose a la oferta de Aquaplas S.A., a pesar de no tener experiencia en la venta o producción de mascarillas y que no contaba con el Registro Sanitario emitido por ARCSA y RUC para comercializar este tipo de productos, lo que ocasionó que se adjudique a una empresa que debía ser descalificada por no cumplir con los requisitos legales, afectando en la transparencia del proceso y que el objeto del contrato no se cumpla."*

Informe que fue entregado tanto al Presidente del Directorio, Dr. Mario Granda Balarezo, como al Gerente General, Mgs. Adrián Daniel Haro Haro, con oficios 0005-EMS-DAIN-2021 y 0006-EMS-DAIN-2021 de 28 de enero de 2021, documentos que adjunto para su conocimiento.

Alientamente



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO JOSE  
MOSQUERA ZABALA

Francisco Mosquera  
Director de Auditoría Interna  
EP-EMSESEGURIDAD

C.C. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaría General del Concejo (E)

0984877578

Harry Acuña



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

DPPch-0001-2021

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA  
SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP

### INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino., por el período comprendido entre el 16 de febrero del 2020 y el 2 de junio del 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2020-02-16

HASTA : 2020-06-02

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA  
CONVIVENCIA CIUDADANA EP

---

Examen Especial a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, por el período comprendido entre el 16 de febrero del 2020 y el 2 de junio del 2020

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

---

Quito - Ecuador

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
ART	Artículo
CGE	Contraloría General del Estado
COE	Centro de Operaciones de Emergencia
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
EP EMSEGURIDAD	Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de Presentación	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
- Motivo del examen	2
- Objetivos del examen	2
- Alcance del examen	2
- Base legal	2
- Estructura orgánica	3
- Objetivos de la entidad	4
- Monto de recursos examinados	5
- Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
- Inobservancias en las fases de contratación del proceso CEMER-EMS-01-2020, provocó el incumplimiento del objeto del contrato	6
<b>Anexos</b>	
Anexo 1 - Servidores relacionados	



Ref: Informe aprobado el 2020-01-12 .

Quito D.M.,

Señor  
Gerente General  
Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia  
Ciudadana, EP EMSEGURIDAD  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, a EP-EMSEGURIDAD, por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2020 y el 2 de junio de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Francisco Mosquera  
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA  
EP-EMSEGURIDAD

## CAPÍTULO I

## INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

**Motivo del examen**

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-EMSEGURIDAD-Q-AI-2020-I de 3 de junio de 2020, autorizado por el señor Contralor General del Estado, subrogante en memorando EMS-1720-DNPEyEI-GISyE de 2 de junio de 2020, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2020.

**Objetivos del examen**


1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable al objeto del examen.
2. Determinar la propiedad, veracidad y registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

**Alcance del examen**

Examen especial comprendió el análisis a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2020 y el 2 de junio de 2020.

**Base legal**

Con Ordenanza Municipal 0281 de 15 de diciembre de 2008 y publicada en el Registro Oficial 574 de 21 de abril de 2009, se creó la Empresa Municipal de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.

Rus 



En la Ordenanza Metropolitana 0301 de 4 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial 39 de 2 de octubre de 2009, establece el "Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Metropolitanas", que ejercen su acción en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con Ordenanza Metropolitana 0309 de 19 de abril de 2010 y publicada en el Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, se modificó la razón social por la de Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, operativa, patrimonial y financiera.

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con Ordenanza Municipal 001 de 29 de marzo de 2019, expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mismo que consolida en un solo cuerpo normativo todos los actos decisorios de carácter general que son de cumplimiento obligatorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, en su Título V, Empresas Públicas, Capítulo I, establece "Del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas"; y, en el Capítulo IV, Artículo 1.2.124, crea la Empresa Pública Metropolitana de la Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.

### **Estructura orgánica**

El Directorio de la EP-EMSEGURIDAD en sesión ordinaria, mediante Resolución EMS-DIRECTORIO-2017-014 de 15 de diciembre de 2017 emitió y suscribió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Índice de Puestos, la Tabla de Valoración, la Descripción de Puestos, y la Escala de RMU, de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, como se detalla:

#### **1. PROCESOS GOBERNANTES**

1.1. Gerencia General

1.1.1 Secretaría General

#### **2. PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA**

2.2 Dirección Jurídica

#### **3. PROCESOS SUSTANTIVOS AGREGADORES DE VALOR**

T-10 }

3.1. Coordinación Operativa Logística

3.1.1 Compras Públicas

4. PROCESOS DE APOYO

4.1 Dirección Administrativa

4.2 Dirección Financiera

4.3 Dirección de Talento Humano

#### Objetivos de la entidad

El Directorio con Resolución EMS-DIRECTORIO-2019-0002 de 26 de marzo de 2019, aprobó el Plan Estratégico Empresarial de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, determinando los siguientes objetivos:

1. Afianzar, diversificar y mejorar el modelo de gestión de seguridad humana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.
2. Consolidar y mejorar el sistema de gestión empresarial.
3. Incrementar el conocimiento científico y técnico interdisciplinario, aplicado a la seguridad humana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.
4. Lograr una mayor vinculación, alianzas y apoyo de los actores públicos y privados a la gestión de la EP EMSEGURIDAD.

Controlado

Monto de recursos examinados

Procesos	Monto	N° Proceso	N° Contrato
Adquisición de 960000 mascarillas para la emergencia sanitaria en el DMQ.	230 400,00	EMS-GG-2020-018-00006	CEMER-EMS-01-2020
Adquisición de 480000 mascarillas para la emergencia sanitaria en el DMQ.	264 000,00	EMS-GG-2020-018-00011	CEMER-EMS-03-2020
Adquisición de insumos para la emergencia sanitaria dentro del DMQ.	12 195,95		ORDEN DE COMPRA CPRA-EMS-2020-001 CPRA-EMS-2020-005 CPRA-EMS-2020-006
Adquisición de 500 trajes de bioseguridad.	6 500,00		ORDEN DE COMPRA EMS-GG-001-2020
Adquisición de 5 carpas para triaje y 100 sillas de plástico.	12 435,00	EMS-GG-2020-018-00009	CEMER-EMS-02-2020
<b>TOTAL</b>	<b>525 530,95</b>		

Servidores relacionados

Anexo 1.

C.M.G.

## CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución de los procesos de contratación CPRA-EMS-2020-001, CPRA-EMS-2020-005, CPRA-EMS-2020-006, EMS-GG-001-2020 y contratos CEMER-EMS-03-2020 y CEMER-EMS-02-2020, así como su entrega, recepción, pago, uso y destino de lo adquirido, han observado las disposiciones legales y estipulaciones contractuales y se encuentran con la documentación correspondiente que sustentan los hechos económicos y administrativos de su uso y destino por lo que no existen novedades reportables.

Inobservancias en las fases de contratación del proceso CEMER-EMS-01-2020, provocó el incumplimiento del objeto del contrato

El Gerente General, mediante Resolución EMS-GG-2020-018 de 21 de marzo de 2020, resolvió ratificar la declaratoria de emergencia dictada con Resolución EMS-GG-2020-015 de 12 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria en el Ecuador por los casos confirmados de coronavirus; así como, por la declaratoria de pandemia del COVID – 19, por parte de la OMS, con una duración de 60 días, señalando en su artículo 2, lo siguiente:

*"...Autorizar las contrataciones conforme al régimen jurídico aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios en situación de emergencia, que permitan y sean necesarias para superar la situación de emergencia declaradas en la Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020, dictada por el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, así como el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, dictado por el Presidente del República del Ecuador (...)"*

El Secretario de Salud del DMQ, con oficio GADDMQ-SS-3030-0671-OF de 8 de abril de 2020, solicitó al Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, que se realicen las gestiones para que la EP EMSEGURIDAD, pueda adquirir cubre bocas y/o tapa bocas de tela no tejida de polipropileno 100%, SMS gramaje 35 g/m<sup>2</sup> 2 capas, con filtro de tres pliegues, sugestión con elástico, barra nasal de aluminio, cubierta antifluido, antiestática, hipoaérgica, no estéril y descartable.

El Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad en atención a dicho requerimiento, con oficio GADDMQ-SGSG-2020-0062-C de 10 de abril de 2020, pone en conocimiento al Gerente General de la EP-EMSEGURIDAD, el informe favorable para que se proceda con las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras que sean necesarias para superar y afrontar la emergencia sanitaria.

La Secretaria de Inclusión Social con oficio GADDMQ-SIS-2020-0234-OF de 12 de abril de 2020, remitió al Gerente General de EP EMSEGURIDAD el cálculo de mascarillas:

*"...60.000 (SESENTA MIL) familias en pobreza extrema + los 90.000 (NOVENTA MIL) familias de comercio autónomo = 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL) familias X 4 integrantes de C/familia = 600.000 (SEISCIENTOS MIL) personas X 4 semanas = 2.400.000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL) (...)"*

El Gerente General, en atención a los oficios referidos, con memorando EMS-GG-2020-0306 de 12 de abril de 2020, dispuso al Director Administrativo en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, proceda a realizar las gestiones para adquirir las mascarillas para la emergencia, señalando:

*"...se deberán entregar una totalidad de 40.000 kits hasta el 14 de abril y posteriormente se entregarán mascarillas en los sectores más vulnerables (...)"*

La Analista Administrativa en funciones de 16 de febrero al 2 de junio de 2020, previo a realizar el estudio de mercado, el 10 de abril de 2020, publicó en el Portal de Compras Públicas, en la sección "Publica tus necesidades para Emergencia" la necesidad de adquirir 1.000.000 de mascarillas, sin un documento que justifique esta cantidad, en la que constó que la fecha máxima de entrega de las cotizaciones será el 13 de abril de 2020 y el pago se realizará contra entrega.

Las ofertas receptadas por las empresas invitadas, fueron:

Fecha de presentación oferta	Proveedor	RUC	Tiempo entrega	Oferta	Actividad económica
2020/04/13	Frankimport Cia. Ltda.	1792024846001	28 días	0,55 USD	Venta al por mayor de equipo de seguridad
2020/04/10	Nilotex Telas S.C.C	1792109485001	75 días	0,45 USD	Fabricación de materiales textiles

SIN A


2020/04/10	Rebydash	1721256533001	3 semanas	0,37 USD	Actividades de servicios diversos
2020/04/10	CVNTrade	1791770889001	15 días	0,38 USD	Arrendamiento de bienes inmuebles
2020/04/13	Healthy Sweet	1792317908001	90 días	0,27 USD	Actividades de consultoría de seguridad
2020/04/13	Proaño Representaciones	1792013496001	100000 mensuales	0,45 USD	Venta al por mayor de equipo de seguridad
2020/04/12	Idemarcas	0190337014001	15 días	0,42 USD	Alquiler de medios publicitarios
2020/04/13	Premiumcorp	0992399791001	25000 semanales	0,50 USD	Venta al por mayor de equipo de seguridad
2020/04/14	Insumedc	1726981598001	15 días	0,29 USD	Venta al por menor de artículos para el hogar
2020/04/14	Aquaplas S.A.	1792331706001	15 días	0,24 USD	Comercialización, distribución de sistemas hidráulicos.
2020/04/13	Churana	1712132958001	30 días	0,55 USD	Fabricación de prendas de vestir de telas tejidas, no tejidas
2020/04/13	La Buffetada	1716039712001	14 días	0,87 USD	Actividades de tipo servicio

El Equipo de Auditoría de la documentación proporcionada por la entidad, verificó que, de 12 ofertas analizadas, dos correspondientes a los Proveedores con RUCs 172698159800 y 1792331706001, presentaron sus cotizaciones 1 día posterior al determinado en el Portal de Compras Públicas; por tanto estas debieron ser descalificadas sin embargo, la empresa les consideró para proseguir con el proceso de contratación.

La Analista Administrativa, el 14 de abril de 2020, posterior a la fecha de publicación en el portal de compras públicas, elaboró el requerimiento de la necesidad y el estudio técnico, requiriendo únicamente 960.000 mascarillas, 40.000 menos de las registradas en el portal de compras públicas, diferencia de la cual no se ubicó documento alguno que justifique la misma, de acuerdo al siguiente cálculo:

*"...En la ciudad de Quito el 8% de familias viven en pobreza y vulnerabilidad, es decir son alrededor de 60000 familias en pobreza extrema, tomando en cuenta que el promedio de familias son de 4 integrantes daría un total de 240000 personas y la entrega durante 4 semanas, esto quiere decir: 960000 mascarillas, cubre bocas y/o tapa bocas. (...)"*

La Analista Administrativa, el mismo día, es decir el 14 de abril de 2020, elaboró también el correspondiente estudio de mercado, el cual comprendió la evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, y el que tenga el menor tiempo de entrega y costo unitario, determinando un presupuesto de 230 400,00 USD, señalando:

*Okis* 

*"...PRESUPUESTO REFERENCIAL.- Del análisis comparativo de proformas por un millón (1.000.000) de mascarillas, se considera la de menor valor unitario para la obtención del presupuesto referencial ...por lo tanto, es de US\$230.400... RECOMENDACIÓN: ...considerando que cumple las especificaciones técnicas, el tiempo de entrega de la totalidad de los bienes es el menor posible y el mejor costo unitario de los mismos; se recomienda de considerarlo pertinente, se realice la invitación a participar dentro de este proceso a la Empresa AQUAPLAS S.A. con RUC Nro. 1792331706001 (...)"*

La Analista Administrativa, sin contar con los estudios completos, por cuanto no se consideró los requisitos legales, ni la experiencia necesaria para poder cumplir con el objeto del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 69 de su Reglamento recomendó al Director Administrativo la contratación de las 960.000 mascarillas, a Aquaplas S.A., sin considerar que la cotización fue entregada el 14 de abril de 2020; esto es, un día posterior al fijado en el Portal de Compras Públicas., tampoco la forma de pago se ajustaba a lo solicitado por la entidad en el referido portal, por lo que la oferta debió ser descalificada.

El Director Administrativo, con memorando EMS-DA-2020-0535 de 15 de abril de 2020, solicitó al Gerente General, autorice el inicio para la contratación por Emergencia de "Adquisición de 960.000 mascarillas para la emergencia sanitaria en el DMQ" por 230 400,00 USD más IVA, con un plazo de ejecución de 15 días a partir de la entrega del anticipo y que se invite a Aquaplas S.A.

La Administradora de Gestión de Compras Públicas, en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, en respuesta al memorando EMS-GG-2020-0326 de 15 de abril de 2020, en el que Gerente General autorizó el inicio de proceso y le solicitó se inicien con los trámites pertinentes, con memorando EMS-CP-2020-0060 de 15 de abril de 2020, señaló:

*"... no se solicita experiencia la misma que si debería considerarla a la experiencia específica para demostrar lo que usted en el estudio de mercado indica que no es una empresa improvisada y que si ha realizado ventas de estos bienes. - Falta indicar que como respaldo estos bienes deben adjuntar su ficha técnica (...)"*

El Gerente General, con memorando EMS-GG-2020-0328 de 16 de abril de 2020 remitió a la Administradora de Gestión de Compras Públicas, el memorando EMS-DA-2020-537 de 16 de abril de 2020, suscrito por el Director Administrativo, como respuesta del memorando EMS-CP-2020-0060, en el que señaló:

*Mujer*

*"...Cabe indicar que, dentro de los artículos señalados, no se establece el requerimiento de la experiencia general ni específica, aun mas considerando que estamos en estado de emergencia sanitaria a nivel mundial lo cual impide un desarrollo normal de todas las actividades (...)"*

Mediante memorando EMS-GG-2020-0331, de 17 de abril de 2020, el Gerente General en alcance al memorando EMS-GG-2020-0326, indicó a la Administradora de Gestión de Compras Públicas, la comisión técnica designada para proceder con la etapa precontractual del proceso para la contratación por emergencia.

En la proforma presentada por la empresa Aquaplas S.A., la forma de pago no se ajustaba a lo solicitado en el referido Portal, toda vez que se dispuso que una vez recibida a entera satisfacción el objeto del contrato por parte de la EP EMSEGURIDAD previo la presentación de la factura y el acta de entrega recepción, se debía proceder con la cancelación, situación que no se cumplió.

Además, se verificó que Aquaplas S.A., no contaba con la experiencia en venta de mascarillas, ni los requisitos para comercializar las mismas como es el Registro Sanitario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 26 de la ARCSA, publicada en Registro Oficial Suplemento 921 del 12 de enero de 2017 y modificada el 19 de marzo de 2020.

Conforme el objeto de Aquaplas S.A. registrado en la Superintendencia de Compañías, su actividad económica es el diseño, estructuración, comercialización y distribución de sistemas hidráulicos en general, enfocado en estructuras de riego, provisión de agua, construcción de todo tipo de infraestructura hidráulica, insumos y tecnología agroindustrial incluyendo la asesoría técnica; y, en el SRI es la estructuración, comercialización y distribución de sistemas hidráulicos, por lo que se colige que no estaba facultada, para la comercialización de mascarillas.

El equipo auditor con oficios 0051 y 0054-EMS-DAIN-2020 de 10 y 12 de junio, respectivamente, solicitaron al Director Administrativo y a la Analista Administrativa, remitan las razones y argumentos para haber recomendado a Aquaplas S.A., que no contaba con

*D. J. E.*



la experiencia, RUC relacionado a estas actividades y registro sanitario emitido por el ARCSA.

El Director Administrativo con oficio HA-DA-2020-003 de 11 de junio de 2020, señaló que de las 12 propuestas se evidenció que las empresas o personas naturales por la emergencia sanitaria se encuentran realizando la importación y/o fabricación de las mascarillas, situación que no fue justificada documentalmente por cuanto la documentación no se encuentra archivada en el expediente ni ha sido entregada a Auditoría, posterior el Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., mediante correo electrónico de 9 de julio de 2020 dirigido a auditoría, señaló:

*"... Le confirmo que anteriormente no habíamos realizado ninguna importación de mascarillas. Hemos hecho importaciones de otro tipo de productos porque somos una empresa de representaciones y nuestro negocio es importar para comercializar, pero no de mascarillas (...)"*

La Analista Administrativa, con oficio NGLA-002-2020, señaló que las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto y recoja en lo que fuere aplicable y oportuno; sin embargo, no se tomaron en cuenta los requisitos básicos para la comercialización de mascarillas como elemento para evaluar.

La Resolución 26 de la ARCSA, publicada en Registro Oficial Suplemento 921 del 12 de enero de 2017 y modificada el 19 de marzo de 2020, en su artículo 4, señala:

*"...Los dispositivos médicos de uso humano, para su fabricación, importación, dispensación, comercialización y expendio deberán contar con el respectivo registro sanitario, otorgado por la ARCSA (...)"*

El Director Administrativo y la Analista Administrativa, al momento de aprobar y elaborar el estudio de mercado respectivamente, no tomaron en cuenta toda la normativa legal que regula las adquisiciones de mascarillas al no solicitar el Registro Sanitario como documento habilitante para poder participar en el proceso, en cumplimiento a la Resolución ARCSA-DE-009-2020-LDCL, de 17 de marzo de 2020, y a la observación realizada por la Administradora de Gestión de Compras Públicas, quien observó que no se estaba evaluando la experiencia específica.

*De A*

El Gerente General, pese a haber conocido las observaciones presentadas por la Administradora de Gestión de Compras Públicas con memorando EMS-CP-2020-0060 de 15 de abril de 2020, decidió continuar con el proceso y posterior con memorando EMS-GG-2020-0331 de 17 de abril de 2020, conformó la comisión técnica para llevar adelante el proceso precontractual, integrada por:

- Coordinador Operativo Logístico, Presidente de la Comisión Técnica.
- Director Administrativo, Titular del área requirente.
- Analista Senior de Talento Humano, Funcionario a fin al objeto de la contratación.

Aquaplas S.A. presentó su oferta el 17 de abril de 2020, misma que fue calificada el mismo día por la comisión técnica, de acuerdo al siguiente cuadro:

Parámetro	Aquaplas S.A.
Presentación y compromiso	Presenta
Datos generales del oferente	Presenta
Nómina de socios, accionistas, partícipes mayoritarios de personas jurídicas oferentes	Presenta
Situación financiera	Presenta
Tabla de cantidades y precios	Presenta
Componentes de los bienes y servicios ofertados	Presenta
Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano	Presenta
Cálculo de porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano	Presenta

Auditoría pudo verificar que en la oferta presentada por Aquaplas S.A., exhibió en el cálculo de porcentaje de valor agregado ecuatoriano lo siguiente:

(a) ¿Cuánto va a importar o importó, directamente, para cumplir con esta oferta?

0

(b) ¿Cuánto va a comprar o compró en el Ecuador, pero que es importado, para cumplir con esta oferta?

0

Doc. 

La Comisión Técnica, calificó el cálculo de porcentaje de valor agregado, como presentado y que cumple; sin embargo, el oferente para cumplir con el pedido, iba a importar el total de las mascarillas; se observó que se calificó este parámetro como "cumplido"; así mismo, para evaluar la oferta no tomaron en cuenta requisitos mínimos para poder comercializar estos productos, como es el Registro Sanitario emitido por el ARCSA y la experiencia que debe tener el oferente para poder cumplir con esta necesidad.

El Gerente General, con Resolución de emergencia 001-EMS-CP-2020, de 20 de abril de 2020, de acuerdo a la recomendación realizada por la comisión técnica, adjudicó el contrato a Aquaplas S.A.; por un valor de USD 230 400,00 sin incluir IVA, con un plazo de 15 días, contados a partir de la entrega del anticipo.

El Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., con comunicación del 22 de abril de 2020, solicitó:

*"...Solo faltaría la Notificación Sanitaria, la cual no teníamos porque anteriormente no era necesario este documento para la comercialización de mascarillas, pero, por la Emergencia Sanitaria se volvió necesaria... Debido a que, por todos estos trámites en diferentes instituciones, nos vamos a tardar, solicito a usted que, con el fin de no retrasar el proceso, firmemos el contrato con nuestro compromiso de entregar la Notificación Sanitaria junto con la entrega de los bienes, porque para ese tiempo ya habríamos terminado todos los procesos en las instituciones. (...)"*

El Gerente General, el 22 de abril de 2020, en la comunicación anteriormente mencionada sumilló: "Dirección Jurídica, considerar para firma de contrato", sin solicitar los informes jurídico y técnico sobre la pertinencia de aceptar la solicitud.

El Gerente General y el Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A. el 24 de abril de 2020, suscribieron el contrato CEMER-EMS-01-2020 para la adquisición de 960 000 mascarillas, por 230 400,00 USD más IVA, con un anticipo del 70% y un plazo de 15 días a partir de la entrega del anticipo; y, en la cláusula Décima Sexta del citado contrato se designó como Administrador del mismo al Asistente Administrativo, en funciones desde el 24 de abril al 2 de junio de 2020; además, en la cláusula 1.49 del mismo cuerpo legal, se estableció la solicitud de la empresa proveedora, transfiriendo el anticipo de 161 280,00 USD, el 28 de abril de 2020 con comprobante de egreso 21454 del año 2020.

*Handwritten signature or initials.*

El Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., no presentó el Registro Sanitario emitido por el ARCSA ni el RUC, que le habilite para realizar la actividad comercial, a pesar de constar en la cláusula 1.49 del Contrato que dice:


*"...1.49.- Mediante oficio s/n de 22 de abril de 2020, el señor ..., pone en conocimiento de la EP-EMSEGURIDAD, que se encuentra realizando los trámites respectivos con el fin de obtener la notificación sanitaria e indico (sic) que: "Para su obtención debemos hacer varios trámites: actualización del RUP (que ya está listo); actualización del RUC (estamos actualmente haciendo este trámite, pero nos han dicho que se tardan en responder los requerimientos alrededor de una semana); ingreso de toda la documentación en la VUE; y al final, obtención de Notificación. Debido a que, por todos estos trámites en diferentes instituciones, nos vamos a tardar, solicito a usted que, con el fin de no retrasar el proceso, firmemos el contrato con nuestro compromiso de entregar la Notificación Sanitaria junto con la entrega de los bienes, porque para este tiempo ya habríamos terminado todos los procesos en las instituciones." (...)"*

Auditoría Interna con oficio 0050-EMS-DAIN-2020 de 4 de junio de 2020, solicitó al Asistente Administrativo, como administrador de contrato; entregue la documentación referente a la ejecución del contrato, quien con oficio CEME-001 de 18 de junio de 2020, remitió la misma.

La Tesorera General, realizó la transferencia del 70% de anticipo el 28 de abril de 2020, por 161 280,00 USD y se confirmó la acreditación vía correo electrónico del 29 de abril de 2020, por parte del Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A.

El Asistente Administrativo, como administrador del contrato, indicó el 12 de mayo de 2020 vía correo electrónico al Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., que el 13 de mayo de 2020 se vence el plazo de entrega, en respuesta el Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., el 12 de mayo de 2020, solicitó al Asistente Administrativo, como administrador de contrato, se otorgue una prórroga de 7 días, pedido que fue negado y puesto en conocimiento al contratista con oficio 001 de 14 de mayo de 2020.

El Asistente Administrativo, como administrador de contrato, con oficio 002 de 16 de mayo de 2020, solicitó al Presidente Ejecutivo de la Aquaplas S.A., remita un informe justificando las razones por las cuales no ha entregado las mascarillas, quien con comunicación de 16

*Catariy*  


de mayo de 2020, adjuntó correo electrónico en el que adjunta las 3 transferencias realizadas al proveedor y la guía de embarque y además señaló:

*"...actualmente no estamos en capacidad de cumplir con la entrega de los bienes descritos en el Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, debido a que lastimosamente hemos sido embaucados en la negociación por parte del proveedor del exterior y recién el día de ayer nos hemos enterado de que la carga no ha sido despachada desde origen a pesar que nosotros habíamos pagado todos los valores correspondientes (...)"*

El Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., con comunicación del 19 de mayo de 2020, solicitó se le acepte 20.000 mascarillas e indicó que se le dé un plazo de 21 días para la entrega del saldo restante y además señaló:

*"...con el ánimo de cumplir, aunque sea parcialmente y que ustedes constaten nuestra voluntad de bien, hemos tomado la decisión de adquirir esta cantidad de mascarillas en el mercado local, inclusive a un precio mucho mayor que el que consta en el Contrato (...)"*

Con memorando EMS-DA-2020-0691 de 20 de mayo de 2020, el administrador de contrato, pone en conocimiento al Gerente General, que el señor Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A. solicitó la aceptación de la entrega parcial de 20.000 mascarillas.

Con memorando EMS-DJ-2020-0457 de 20 de mayo del 2020, el Director Jurídico, señaló:

*"...ésta Dirección informa a usted, señor Gerente General, dentro del ámbito legal, que el pedido formulado por el contratista de que se recepcen las 20.000 mascarillas, es procedente a la luz de la normativa legal y reglamentaria anotada, debiendo considerarse como parte de una recepción parcial de las obligaciones contractuales, sin que por este motivo se deba suspender el cobro de multas; no obstante, previo a que se proceda a receptor parcialmente es necesario, contar con el Informe técnico favorable debidamente motivado y justificado del Administrador del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, en el que recomiende a la Gerencia General, la viabilidad del pedido del Contratista (...)"*

El Gerente General mediante comentario inserto en memorando EMS-DA-2020-0698 de 21 de mayo de 2020 suscrito por el administrador del contrato, autoriza la recepción parcial solicitada por el contratista, mismas que cuentan con certificación sanitaria, pero a nombre de otro proveedor, sin devengar esta cantidad el anticipo, quedando pendiente la entrega de las restantes 940.000 mascarillas.

*Quince A*

Los Miembros de la Comisión de Recepción, conformada por el Asistente Administrativo, como administrador del contrato y el Director del COE, el 22 de mayo de 2020 mediante Acta de Entrega Recepción, recibieron las 20.000 mascarillas, estableciendo una multa de 9 días de retraso, por un total de 2 073,60 USD; sin embargo; dicho documento no fue legalizado por el proveedor, situación por la que los Miembros de la Comisión de Recepción sentaron la siguiente razón:

*"...el 22 de mayo del 2020, fecha en la que se convoca a suscribir el acta de recepción parcial, el contratista se niega a suscribirla por no estar de acuerdo con la liquidación de multas constantes en la misma (...)"*

El Asistente Administrativo, como administrador del contrato con memorando EMS-DA-2020-0716 de 26 de mayo de 2020, sugirió al Gerente General, que se proceda a dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito con Aquaplas S.A., por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Gerente General con oficio EMS-GG-2020-0561-O de 27 de mayo de 2020, notificó al Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., la decisión de la EP EMSEGURIDAD de dar por terminado de manera unilateral el contrato suscrito el 24 de abril de 2020, para lo cual se concedió 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento. Posterior a esto una vez pasado los 10 días, se le remitió vía correo electrónico al Presidente Ejecutivo de la empresa, el oficio EMS-GG-2020-0623-O de 11 de junio de 2020, en el que se puso en conocimiento la Resolución EMS-GG-2020-032 de la misma fecha, en la que el Gerente General resolvió declarar terminado unilateralmente el contrato CEMER-EMS-01-2020 y con oficio EMS-GG-2020-0687-O de 30 de junio de 2020, solicitó a Seguros Oriente la ejecución de las pólizas 30265 de buen uso del anticipo y 44136 de fiel cumplimiento; sin embargo, dentro de la emergencia no se recibieron 940.000 mascarillas que tenían como destino la población más vulnerable del Distrito Metropolitano de Quito, sin cumplir con su objetivo principal de precautelar la salud de los quiteños ante la pandemia COVID-19 de manera oportuna.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, con oficios EMS-0487-DNAI-2020, 0058-A, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0066, 0067, 0068, 0074-EMS-DAIN-2020, de

*Diaz*

29 de julio, 19 de junio, 22 de junio, 25 de junio y 3 de julio de 2020, se comunicaron resultados provisionales al Gerente General en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, al Director Administrativo en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, al Director Jurídico en funciones del 1 de mayo de 2020 al 2 de junio de 2020, al Coordinador Operativo Logístico como presidente de la comisión técnica en funciones del 17 de abril al 2 de junio de 2020, al Analista Senior de Talento Humano como miembro de la comisión técnica, en funciones del 17 de abril al 2 de junio de 2020, a la Analista Administrativa, en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, a la Analista Senior Administrativa, en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, al Asistente Administrativo como administrador del contrato, en funciones del 24 de abril al 2 de junio de 2020, al Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., en funciones del 24 de abril al 2 de junio de 2020, al Director del Centro de Operaciones de Emergencia como miembro del comité de recepción, en funciones del 22 de mayo al 2 de junio de 2020, a la Directora Jurídica en funciones del 16 de febrero al 30 de abril de 2020, a la Administradora de Gestión de Compras Públicas, en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, respectivamente, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten los justificativos documentadamente.

El Director Administrativo, la Analista Administrativa y la Analista Senior Administrativa en similares términos con oficios HA-DA-2020-004, NGLA-003-2020 y RMPD-002-2020 de 3 de julio de 2020, señalaron:

*"...Mediante estudio de mercado para la ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ, elaborado por el Director Administrativo el 14 de abril, se indicó el presupuesto referencial de USD 230.400,00 sin IVA y donde se recomendó a la Gerencia General, de considerarlo pertinente, se realice la invitación a participar a la empresa .... con RUC 1792331706001, siendo una opción que los miembros de la Comisión Técnica designada por la máxima autoridad de la empresa, podían o no acogerse a dicha recomendación... No se contó con la coordinación técnica en la elaboración de las especificaciones técnicas, sin embargo, una vez que se remitió el proceso para la ejecución de la etapa precontractual mediante memorando N° EMS-CP-2020-0060 de 15 de abril de 2020..., la Abg. ..., Administradora de Compras Públicas remite varias observaciones al Gerente General, mismas que fueron subsanadas... en la EPEMSEGURIDAD, se cuenta con un asesoramiento en Compras Públicas que es la Unidad encargada de verificar y realizar los procesos precontractuales, y de existir omisiones o no estar enmarcado en lo establecido en la ley, es la llamada a realizar las observaciones del caso como Administradora de Gestión de Compras Públicas, lo cual lo hizo cuando revisó el proceso para iniciar la etapa precontractual, observaciones que fueron subsanadas y que al continuar con el proceso se asume*

*Docente L*

*que el mismo ya estaba enmarcado dentro de la normativa y no existían observaciones (...)*”.

Lo señalado por los servidores no justifica lo comentado por Auditoría, por cuanto previo a iniciar el proceso de contratación debieron contar con los estudios completos, los cuales debieron contener los parámetros a ser evaluados para ser incluidos en los pliegos, así mismo el equipo de auditoría verificó que la observación correspondiente a la experiencia específica no fue subsanada por el Director Administrativo.

El Director Jurídico con oficio VAVR-2020-001-EE-OF de 30 de junio de 2020, señaló:

*“... Bajo las normas legales y cláusulas contractuales referidas, podemos establecer que el contratista si bien podía entregar una parte de las obligaciones contraídas, como en este caso eran las 20.000 mascarillas, esto de ninguna manera implicaba que se deje de cobrar las multas por el incumplimiento en sus obligaciones y así se deja claramente establecido en el criterio jurídico; análisis que buscaba justamente precautelar los intereses institucionales y particularmente los recursos públicos (...)*”.

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por Auditoría, por cuanto al momento de emitir su criterio jurídico debió solicitar todos los antecedentes que le permitan conocer la situación de manera integral, asesorando así al Gerente General que se proceda con la terminación unilateral del contrato.

El Analista Senior de Talento Humano con memorando EMS-DTH-2020-0246 de 26 de junio de 2020 y el Coordinador Operativo Logístico con comunicación de 1 de julio de 2020, como miembros de la comisión técnica, en similares términos, señalaron:

*“... Dando cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad, como es el de llevar adelante la etapa precontractual y en calidad miembro de la Comisión Técnica, cumplí a cabalidad el desarrollo de la etapa precontractual, esto es la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas... la Comisión Técnica en base a sus competencias, validó la integridad de la oferta presentada por el oferente, previamente recomendado por el área requirente que como responsable de la fase preparatoria, realiza los estudios preliminares en los cuales se establecen especificaciones técnicas y condiciones de contratación, que dan como conclusión una recomendación lo cual es el insumo para que la comisión técnica proceda a la calificación de la oferta (...)*”.

*Díaz*



Lo señalado por los servidores, no justifica lo comentado por Auditoría, por cuanto como comisión técnica al momento de evaluar las ofertas, si pudieron solicitar se amplíe la documentación que acredite la experiencia de la empresa y en caso de no tenerla recomendar se declare desierto el proceso.

La Directora Jurídica con oficio MFGC-2020-001-OF de 2 de julio de 2020, señaló:

*"... a fin de no eludir la normativa inferior como es la Resolución ARCSA-DE-009-2020-LDCL en el en el (SIC) contrato N° CEMER-EMS-01-2020 en la cláusula sexta forma de pago, se estableció que la notificación sanitaria o registro sanitario del producto sería entregado junto con el acta recepción de los bienes; y, como usted sabe señor auditor el contrato es ley para las partes esto lo señala el artículo 1561 del código Civil (...)"*

Lo señalado por la servidora no justifica lo comentado por Auditoría, por cuanto se ratifica que el señor proveedor no contaba con el registro sanitario emitido por el ARCSA, por lo tanto, no se debió suscribir el contrato con la expectativa de que este entregue los documentos una vez entregados los bienes.

La Administradora de Gestión de Compras Públicas con comunicación de 7 de julio de 2020 señaló:

*"...previo a la elaboración del pliego, en cumplimiento al Estatuto por Procesos de la EP EMSEGURIDAD, aprobado con Resolución N° EMS-DIRECTORIO-2017-014, de 15 de diciembre de 2017, del numeral 2 del literal c) Atribuciones y Responsabilidades, del numeral 3.1.1 Compras Públicas, se le informó a la máxima autoridad con Memorando Nro. EMS-CP-2020-0060 las observaciones existentes en el proceso a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*

Lo señalado por la servidora, justifica lo comentado por Auditoría, por cuanto se observó que la Administradora de Gestión de Compras Públicas con memorando EMS-CP-2020-0060 de 15 de abril de 2020, puso en conocimiento al Gerente General las observaciones del proceso con la finalidad de que se realicen las correcciones pertinentes, así como se verificó que los pliegos fueron elaborados conforme los estudios y especificaciones técnicas propuestas por el área requirente, responsable de generar los documentos que son base para las condiciones de la contratación requerida.

DIPUTADO

El Asistente Administrativo, como administrador de contrato, con oficio CEME 002 de 4 de julio de 2020, señaló:

*"...En referencia al OFICIO N°. 002, señalado en el párrafo que antecede, el señor..., Presidente Ejecutivo de ..., remite el oficio SN de fecha 16 de mayo de 2020 (sic), en el cual expone "...actualmente no estamos en capacidad de cumplir con la entrega de los bienes descritos en el Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, debido a que lastimosamente hemos sido embaucados en la negociación por parte del proveedor del exterior (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por auditoría por cuanto al tratarse de una emergencia para la ciudad, en su calidad de administrador de contrato al conocer que el contratista no se encontraba en la capacidad de cumplir con el objeto del contrato, debió solicitar la terminación del contrato.

El Gerente General con oficio GG-AH-2020-003-O de 3 de agosto de 2020, señaló:

*"...con el objetivo de que, la experta en materia (Contratación Pública) y responsable del área, asesore a esta Gerencia y se pronuncie sobre la ratificación o no de las observaciones que emitió; situación que no sucedió... para su información, el objetivo de entregar mascarillas a la población más vulnerable del DMQ, fue cumplido, ya que como es de conocimiento del equipo auditor, la Empresa llevó a cabo un nuevo proceso para la adquisición de cubrebocas lavables, bajo nuevas especificaciones dictadas por un protocolo emitido por la Secretaría de Salud y autorizado por el mismo Concejo Metropolitano mediante ordenanza metropolitana, entregando a la población un total de 500000 mascarillas: 20000 mascarillas de uso quirúrgico (proceso 1 objeto de su comunicación) y 480000 mascarillas reutilizables hasta por 30 ocasiones (equivalente a 14400000 millones de mascarillas quirúrgicas proceso 2), cumpliendo con la ciudadanía más vulnerable y sin causar ningún perjuicio al Estado (...)"*

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto la Administradora de Gestión de Compras Públicas en observación inserta en memorando EMS-GG-2020-0328 de 16 de abril de 2020, se ratifica que las observaciones se mantienen, así mismo la falta de experiencia del proveedor obligó a suscribir un nuevo contrato el 29 de mayo de 2020, es decir 35 días posterior a la firma del primero, perdiendo así su condición de emergencia.

*Vante*

La Analista Senior Administrativa, con oficio RMPD-003-2020 de 15 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"... debo puntualizar que mi responsabilidad en este proceso de contratación de acuerdo a mis funciones y las disposiciones emitidas por mi jefe inmediato superior ... Director Administrativo, es la revisión del proceso de contratación, conforme se evidencia en las sumillas constantes en el casillero de revisión de los documentos que forman parte del expediente y que están de acuerdo a los formatos que se deben utilizar conforme la disposición interna emitida para casos de emergencia, no es la elaboración de los estudios, ni la evaluación de las ofertas, ni especificaciones técnicas, mucho menos la recomendación, funciones que no son de mi competencia en este caso, por lo tanto no se ha incumplido con lo establecido en el Art.23 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y el Art.5 de la Resolución INCOP N° 054-2011, suscrita el 12 de noviembre del 2011, misma que no se encontraba vigente a la fecha de preparación del proceso de contratación (...)"*

Lo señalado por la servidora justifica lo comentado por auditoría, por cuanto no elaboró el estudio de mercado, estudio técnico y no realizó la evaluación de las ofertas.

La Analista Administrativa, con oficio NGLA-004-2020 de 15 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"...teniendo la disposición de realizar el proceso y considerando que dentro de la documentación entregada para la elaboración del proceso no se menciona la notificación ARCSA (Registro Sanitario); se debe indicar que se precautela, dentro del estudio de mercado, no incurrir en prácticas anticompetitivas de mercado como es el oligopolio; que de conformidad con el (SIC) Constitución del Ecuador en su artículo 304 indica que se debe evitar dichas prácticas; esto considerando que a la fecha de la publicación de las necesidades en situación de emergencia en el Portal Compras Públicas y la elaboración del estudio de mercado mantenía un listado de oferentes... entre los cuales estaban registrados nueve (9) proveedores para mascarillas para cubrir la demanda a nivel nacional, de los cuales (4) en su actividad económica principal no se dedican a la importación, comercialización o distribución de mascarillas, ni tiene actividades afines a las mismas; teniendo así un limitado número de proveedores para el estudio de mercado, en razón de lo cual, la no presentación de este documento en la etapa preparatoria no implica que se ha incumplido con alguna norma legal aplicable para este proceso, en virtud de las disposiciones legales emitidas para procesos especiales de emergencia, es más se ha precautelado los intereses institucionales (...)"*

Lo señalado por la servidora ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto se confirma que el señor proveedor no contaba con el registro sanitario emitido por el ARCSA al momento de evaluar las ofertas, razón por la cual no se debió recomendar al proveedor y en caso de

*Andrés J*

serlo pertinente recomendar declarar desierto el proceso, para buscar empresas que cumplan con la normativa y experiencia.

El Director Administrativo, con oficio HA-DA-2020-005 de 15 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"...Hay que enfatizar que dentro de la etapa preparatoria no se realiza la evaluación de ofertas, considerando que en esta etapa corresponde la solicitud de proformas de conformidad con la normativa correspondiente; por lo cual no le corresponde a la Dirección Administrativa; sin embargo, en base al estudio de mercado y las proformas obtenidas en el mismo y considerando lo dispuesto en el memorando Nro. EMS-COOR-2020-0047- de 02 de abril del 2020 se procede a solicitar al señor Gerente General la autorización del inicio para la contratación por Emergencia de "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ" y se señala que; "de considerarlo procedente se invite a los señores: AQUAPLAS S.A. con RUC Nro. 1792331706001, participar en este proceso de contratación"; por lo cual le correspondía a la Gerencia General acoger o no realizar la invitación a la empresa mencionada (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado, por cuanto auditoría observó que dentro del estudio de mercado se realizó una evaluación de las ofertas, dando como resultado la recomendación de Aquaplas S.A., adicional que pese a conocer las observaciones realizadas por la Administradora de Gestión de Compras Públicas con memorando EMS-CP-2020-0060 de 15 de abril de 2020, no fueron subsanadas.

La Directora Jurídica con oficio MFGC-2020-002-OOF de 15 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"...En este orden de ideas, señor auditor, se debe analizar el contrato desde el ámbito constitucional ya que con la firma de éste el fin fue precautelar la salud al proveer de mascarillas a los sectores vulnerables del Distrito Metropolitano de Quito, más aun considerando que no se inobservó la Resolución del ARCSA, pues consta en el CONTRATO NO. CEMER-EMS-01-2020 en la Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO que junto con los bienes será entregado el certificado sanitario; por lo que no es coherente que se diga que se suscribió un contrato sin contar con todos sus habilitantes, ya que como usted ha evidenciado no fue un requisito solicitado en la etapa preparatoria (...)"*

Lo señalado por la servidora, no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto el certificado sanitario emitido por el ARCSA, es un documento que debía haber poseído el proveedor previo a la suscripción del contrato, por lo que al conocer que este no contaba

limitados A

con los documentos habilitantes, la Directora Jurídica no debió continuar con el proceso para la suscripción del contrato.

El Director Jurídico con oficio VAVR-2020-002-EE-OF de 14 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"...no era competencia ni responsabilidad de este servidor, conforme la normativa legal y reglamentaria que corresponde, determinar las acciones necesarias para el cumplimiento contractual. Esa es obligación exclusiva del administrador de contrato, quien emite la recomendación correspondiente para que la Máxima Autoridad tome una decisión, sea esta recibir las 20.000 mascarillas o terminar unilateralmente el contrato (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto el Administrador del Contrato con memorando EMS-DA-2020-0691 de 20 de mayo de 2020 puso en conocimiento al Gerente General la petición del proveedor de la entrega parcial de 20.000 mascarillas y que se dé un plazo de 21 días para la entrega completa del pedido, por lo que la máxima autoridad a través de hoja de ruta de 20 de mayo de 2020 reasignó al abogado y solicitó: *"...Estimado Abogado, favor emitir criterio jurídico (...)"*, mismo que en respuesta remitió el memorando EMS-DJ-2020-0457 de 20 de mayo de 2020, el cual se visualizó que no existió ningún pronunciamiento acerca de los 21 días solicitados por el proveedor.

El Analista Senior de Talento Humano con memorando EMS-DTH-2020-0271 de 13 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"...Los requisitos mínimos fueron analizados con base a las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente, constantes en el pliego y lo propuesto por el oferente en su oferta, mismo que cumplía conforme consta en el Acta No. 3 suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica (...)"*

El Coordinador Operativo Logístico con comunicación de 14 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"...este fue un proceso bajo la modalidad del régimen de emergencia, en donde el área requirente luego de un análisis previo, expresamente decide recomendar invitar un proveedor, el mismo que presenta una oferta la cual debe cumplir lo estipulado*

*Vivich Aros*

*en los pliegos; esto fue lo que la comisión técnica calificó con total seriedad, en ningún momento la comisión puede, cuestionarse o indagar más allá de sus competencias, ni realizar ningún tipo de negociación con el consultor oferente, ya que eso no está previsto en la Ley (...)*”.

Lo comentado por los servidores, no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto la comisión técnica al tratarse de un proceso de emergencia de alta prioridad, debieron solicitar más documentación que permita conocer la disponibilidad del producto, así como la experiencia de la empresa para evaluar la oferta presentada, además estar al tanto de los requerimientos de por ley que se debe cumplir para adquirir este tipo de insumos durante la emergencia sanitaria nacional, lo que hubiera permitido declarar como desierto el proceso.

El Asistente Administrativo, como administrador de contrato, con oficio CEME-003 de 15 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*“...Mediante Oficio SN de fecha 19 de mayo del 2020 el señor..., Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., y quien suscribió el contrato para la “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ”, indica que, “...Debido a que lastimosamente hemos sido embaucados en la negociación de la importación por parte del proveedor del exterior, no ha sido posible recibir a tiempo la carga completa y por eso nos hemos retrasado en la entrega del total de mascarillas. Pensando en que la Empresa que usted representa debe cumplir con la labor de proteger a la ciudadanía, y a pesar del inconveniente que se ha suscitado, con el ánimo de cumplir, aunque sea parcialmente y que ustedes constaten nuestra voluntad de bien, hemos tomado la decisión de adquirir esta cantidad de mascarillas en el mercado local, inclusive a un precio mucho mayor que el que consta en el Contrato”, y solicita que se le acepte la entrega parcial de 20.000 mascarillas e indica que ha tomado contacto con un nuevo proveedor y el pedido completo será entregado en un plazo máximo de 21 días a partir de esa fecha (...)*”.

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por auditoría por cuanto en su calidad de administrador de contrato, una vez que conoció que el contratista no se encontraba en la capacidad de cumplir con el objeto del contrato, debió solicitar la terminación del contrato de manera inmediata.

*Venturoso*

El Presidente Ejecutivo de Aquaplas S.A., con comunicación de 15 de julio de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"...mi representada fue víctima de una estafa internacional por medio informático, la misma que, inmediatamente de percatarnos, pusimos en conocimiento de la EPEMSEGURIDAD, por medio de las comunicaciones que nos hemos cursado, lo cual evidenciaba que por este motivo de fuerza mayor y caso fortuito, era imposible cumplir con el plazo contractual, por lo que tuvimos como primera alternativa el solicitar la ampliación del plazo a fin de realizar un nuevo trámite de importación con un proveedor diferente, ampliación de plazo que nos fue negado, pero que sin embargo dio lugar a una nueva orden de compra, por un producto de similares características pero distinto al contratado (...)"*

Lo señalado por el proveedor no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto al no contar con stock de los bienes contratados en bodega al momento de realizar la oferta, sumado su falta de experiencia en la importación y comercialización de mascarillas, ocasionó que no esté en capacidad de entregar las mascarillas en los tiempos y cantidad requeridos por la empresa.

El Gerente General con oficio GG-AH-2020-004-O de 25 de agosto de 2020, posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 8 de julio y 19 de agosto de 2020, señaló:

*"...no se comunicó a la Gerencia General que las observaciones persistían, y de haber realizado la Administradora de Compras Públicas algún comentario, para su archivo personal, omitió comunicar a esta Gerencia dicha información de vital importancia de decisión para la continuación o no del proceso (...)"*

Lo señalado por el Gerente General, no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto, la Administradora de Gestión de Compras Públicas, posterior a emitir las observaciones del proceso con la finalidad de que se realicen las correcciones pertinentes a través del memorando EMS-CP-2020-0060 de 15 de abril de 2020, puso en conocimiento al Gerente General con hoja de ruta del documento EMS-GG-2020-0328 en referencia al memorando EMS-DA-2020-0537, que de los documentos revisados se verificó que no se modificó nada, por lo que se mantuvieron las observaciones, por lo indicado se observó que la máxima autoridad si tuvo conocimiento del criterio emitido por la servidora, por lo que no debió autorizar continuar con el proceso de adquisición.

Ventanas J

El Director Administrativo en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020 y la Analista Administrativa en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, al momento de evaluar las ofertas y posterior recomendación del oferente invitado, no contaban con los estudios completos, lo que ocasionó que se invite a la empresa que no contaba con experiencia en comercialización de mascarillas, Registro Sanitario emitido por el ARCSA y la actividad económica relacionada para la venta de este tipo de productos, incumpliendo lo establecido en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y 5 de la Resolución INCOP 054-2011, suscrita el 12 de noviembre del 2011, que señalan:

*"...Art. 5.-Elaboración de los términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:- a) Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados.- b) Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico... d) Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del proceso y no con relación a los consultores o proveedores (...)"*

El Asistente Administrativo, como administrador de contrato en funciones del 24 de abril al 2 de junio de 2020, al conocer que Aquaplas S.A. no contaba con la capacidad de entrega de las 960.000 mascarillas no gestionó la terminación del contrato, lo que ocasionó que no se hayan entregado de manera oportuna a la ciudadanía las mismas, incumpliendo la Cláusula Décimo Sexta, de la administración del contrato que señala:

*"...El Administrador del Contrato debe velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrán las multas y sanciones a que hubiere lugar; incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere del caso (...)"*

La Directora Jurídica en funciones del 16 de febrero al 30 de abril de 2020 a pesar de conocer que para comercializar mascarillas se requería contar con el Registro Sanitario del ARCSA y que Aquaplas S.A. no los tenía no asesoró al Gerente General no suscribir el contrato, lo que ocasionó que se lo suscriba sin contar con todos los documentos habilitantes, incumpliendo el artículo 16, numeral 2.2 literal c.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el índice de puestos, la tabla de valoración, la

*Venturas*



descripción de puestos y al escala de RMU, de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD, que señala:

*"...Asesorar a las Autoridades en todos los aspectos legales y jurídicos para el cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones. (...)"*

El Director Jurídico en funciones del 1 de mayo al 2 de junio de 2020, pese a conocer que Aquaplas S.A., no contaba con la capacidad de entrega de 960.000 mascarillas recomendó se reciban 20.000, así como no se pronunció acerca de la prórroga de 21 días solicitada por el proveedor, postergando la terminación unilateral, ocasionando que no se entreguen de manera oportuna las mascarillas a la población vulnerable, incumpliendo la disposición del Gerente General a través de hoja de ruta de 20 de mayo de 2020 en la que solicitó criterio jurídico, el artículo 16.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA, 2.2 DIRECCIÓN JURÍDICA, c. Atribuciones y responsabilidades, 1. Asesorar a las Autoridades en todos los aspectos legales y jurídicos para el cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el índice de puestos, la tabla de valoración, la descripción de puestos y la escala de RMU, de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD, vigente desde el 15 de diciembre de 2017, que señala:

*"...Artículo 16.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA, 2.2 DIRECCIÓN JURÍDICA, c. Atribuciones y responsabilidades, 1. Asesorar a las Autoridades en todos los aspectos legales y jurídicos para el cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones (...)"*

El Coordinador Operativo Logístico en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020 y el Analista Senior de Talento Humano del 16 de febrero al 2 de junio de 2020, como miembros de la comisión técnica, en el análisis de la oferta, no observaron en los pliegos que el proveedor no contaba con el Registro Sanitario emitido por el ARCSA y experiencia en la comercialización de mascarillas, lo que ocasionó que los TDR's no se encuentren completos y no se haya emitido la recomendación de declaratoria de desierto el proceso oportunamente, inobservando el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, que señala:

*Ventura A*

*"... Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso (...)"*

El Gerente General en funciones del 16 de febrero al 2 de junio de 2020 a pesar que conocía que no se consideró la experiencia para la comercialización de mascarillas al momento de evaluar las ofertas decidió continuar con el proceso de contratación y suscribió el contrato sin considerar que el adjudicatario no contaba el registro sanitario emitido por el ARCSA ocasionando que la empresa adjudicada no cumpla con el objeto del mismo incumpliendo el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 de la Resolución 26 de la ARCSA, publicada en Registro Oficial Suplemento 921 del 12 de enero de 2017 y modificada el 19 de marzo de 2020.

Aquaplas S.A., no entregó 940.000 mascarillas, no devengando el anticipo entregado por EP EMSEGURIDAD el 28 de abril de 2020, incumpliendo la cláusula cuarta, objeto del contrato.

#### Conclusión

La Analista Administrativa elaboró el informe técnico y estudio de mercado para la adquisición de 960.000 mascarillas, concluyendo que se invite a Aquaplas S.A., los cuales fueron aprobados por el Director Administrativo y posteriormente el Gerente General autorizó el inicio del proceso; la Administradora de Gestión de Compras Públicas remitió al Gerente General observaciones al mismo, las cuales no fueron subsanadas totalmente, sin embargo se continuó con el proceso y fue adjudicada. El Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la empresa Aquaplas S.A. suscribieron el contrato, el 24 de abril de 2020, para la entrega de 960.000 mascarillas por 230 400,00 USD con un plazo de 15 días a partir de la entrega del anticipo, el cual fue transferido el 28 de abril de 2020 por 161 280,00 USD, venciéndose el 13 de mayo de 2020. Aquaplas S.A. solo entregó 20.000 de las 960.000 mascarillas el 22 de mayo de 2020, por lo que el Gerente General declaró la terminación unilateral del contrato el 11 de junio de 2020; posterior a la fecha del alcance del presente examen especial, se ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo, por un total de 172 222,32 USD situación presentada a que se elaboraron los TDR's ajustándose a la oferta de Aquaplas S.A., a pesar de no tener experiencia en la venta o producción de mascarillas y que no contaba con el Registro Sanitario emitido por el

Ver hecho

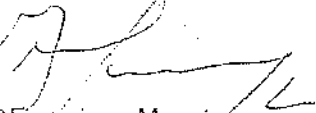
ARCSA y RUC para comercializar este tipo de productos, lo que ocasionó que se adjudique a una empresa que debía ser descalificada por no cumplir con los requisitos legales, afectando en la transparencia del proceso y que le objeto del contrato no se cumpla.

### Recomendaciones


Al Gerente General

1. Dispondrá y verificará que el Director Administrativo al momento de aprobar los estudios técnico y de mercado, revise que la experiencia general, específica y más requerimientos fijados en los pliegos hayan sido evaluados y que los oferentes cumplan los requisitos legales que le permitan comercializar los productos ofertados.
2. Dispondrá que los Directores de la EP-EMSEGURIDAD, efectúen un monitoreo o seguimiento cuando un servidor de su área se desempeñe como administrador de contrato, con la finalidad de que éste en forma oportuna comunique y emita los informes correspondientes para que se implemente el proceso de terminación de los contratos ante la imposibilidad cierta, ya sea por causa del contratista o contratante, de cumplir con el objeto contractual.

Atentamente



Francisco Mosquera  
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA  
EP-EMSEGURIDAD

V. Humberto 



OFICIO: No. 0006-EMS-DAIN-2021

Sección: Auditoría Interna - EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA, PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP

Asunto: Informe Aprobado

Quito, 28 de enero de 2021

Doctor

Márió Granda Balarezo

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP - EMSEGURIDAD

Venezuela N-578 y Mejía, 2 do. piso

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial "a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, por el período comprendido entre el 16 de febrero del 2020 y el 2 de junio del 2020".

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones, y recomendaciones que constan en el informe DPPch-0001-2021, aprobado el 12 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente

Francisco Mosquera  
Director de Auditoría Interna  
EP-EMSEGURIDAD

SECRETARIA CONCEJALIA	RECIBIDO: P. Jang
	FECHA: 29/01/2021
	HORA: 13:00

FRANCISCA GRANDA BALAREZO

Página 1 de 1



OFICIO: No. 0005-EMS-DAIN-2021

Sección: Auditoría Interna - EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP

Asunto: Informe Aprobado

Quito, 28 de enero 2021

Magister

Adrián Daniel Haro Haro

GERENTE GENERAL

Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP - EMSEGURIDAD

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial "a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, por el periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2020 y el 2 de junio del 2020".

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones, y recomendaciones que constan en el informe DPPch-0001-2021, aprobado el 12 de enero de 2021.

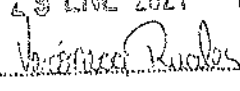
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente

  
Francisco Mosquera  
Director de Auditoría Interna  
EP-EMSEGURIDAD

QUITO RECEPCIÓN  
EP EMSEGURIDAD

FECHA: 29 ENE 2021 12:38 HORA

Recibido: 

Página 1 de 1